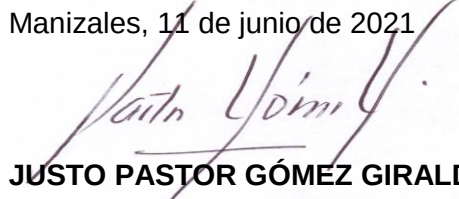


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se reciben las presentes diligencias de amparo de pobreza solicitadas por la señora **LINA CLEMENCIA CASTAÑEDA** al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, donde fue rechazado por competencia y sometido a reparto entre los Juzgados de Familia de esta ciudad, habiéndole correspondido a este Juzgado. Pasa a Despacho.

Manizales, 11 de junio de 2021



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0378
RADICACIÓN 2021-00181-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Siendo de competencia de los Juzgados de Familia de esta ciudad el trámite de los procesos de DIVORCIO – CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, es procedente avocar el conocimiento de las presentes diligencias de Amparo de Pobreza, procedentes del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permiten que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

La señora **LINA CLEMENCIA CASTAÑEDA** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que no cuenta con los recursos económicos suficientes para sufragar los servicios de un abogado, ya que provee el 100% de la manutención de sus dos hijos, uno menor y otro mayor de edad estudiante universitario.; afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., por lo tanto se accederá a la solicitud impetrada. En consecuencia,

El Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias de Amparo de Pobreza solicitadas por la señora **LINA CLEMENCIA CASTAÑEDA**, rechazadas por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del municipio de Villamaría por falta de competencia.

SEGUNDO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **LINA CLEMENCIA CASTAÑEDA** para que inicie y lleve hasta su terminación proceso de DIVORCIO – CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO y su posterior LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, en contra del señor **WILMAR SÁNCHEZ RÍOS**.

TERCERO: NOMBRAR como apoderado de oficio de la señora **LINA CLEMENCIA CASTAÑEDA** al doctor IVAN ALEJANDRO MONTES VALENCIA, T.P. No. 310.983 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser notificado en la calle 20 No. 21-38 Edificio Ángel, oficina 1202 o en el correo electrónico montesabogadosmanizales@gmail.com.

CUARTO: Notifíquese este auto al apoderado de oficio designado y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

QUINTO: ADVERTIR a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionado el abogado, para suministrarle la documentación e información que éste solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

SEXTO: Remitir copia auténtica de la presente actuación a la beneficiada para los fines pertinentes.

LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO